

[55] **Comunicación con la mujer al haber finalizado la prohibición de aproximarse**

El penado fue condenado, entre otras penas, a las de no aproximarse a su mujer durante dos años que terminaron en 2010. Por tanto el penado tiene derecho a todas las comunicaciones previstas en los arts. 51 de la L.O.G.P. y 41 y ss. del Reglamento Penitenciario. Lo contrario sería prolongar indebidamente la extensión de una pena, lo que no puede hacer ningún órgano judicial y menos aún un órgano de la Administración que incluso podría llegar a constituir delito (Art. 508 del C. Penal). Se estimará el recurso y se declarará el derecho del penado a las comunicaciones que solicita. **Auto 1957/12, de 22 de mayo. JVP 3 Madrid. Exp. 880/10**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 18
Colegio de Abogados de Madrid
ROJ AAP M 7236/2012